

Voto de esta dha Ciudad Especial para que ante el Otoro
y Representando su propia Persona acciones y dros. avirta
al mencionado Juntamto. oponiendo en el. lo que Conduzca
al maior Beneficio del Reyno de las tierras de dha Mage-
stad Convinriendo o Contradiendo lo que se Novelha en dha
Juntamto. segun y Como le pareziere en favor del Otoro ante
y demas ynteressos, votando ediziendo su sentir; y finalmte
practique quanto le pareziere sobre ello en Judicial Como
extrajudicialmte. y si para lo referido qualquier cosa o par-
te fuere necesaria, pareziere en Juicio lo haga en los tribu-
nales y e. Cambanga, preventando Pedimentos y todo genero
de prueba, y quanto al Otoro. practicaxia y prevente ve ha-
llara un que sea visto. faltarle Circunstancia alguna
para ello, y la maior Validacion de este Poder el que
le da amplio y sin limitacion alguna, y con la facultad de
insistir y reuocar y repetir para en quanto a pleitos y no
en mas; Vague abra por firme quanto en virtud de
este Poder hiziere el vno dho. obliq. un vieney y para
su Cumplimto. da Poder ala Justitia de su Mag. de
qualquier parte para que alo dho. le apremien Como p.
Sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada. Renuncio
las Leyes fueros y dros. de su favor y la qual. en forma; y
avi lo Otoro y firma viendo testigos D. Mathias Ma-
rinez, D. Miguel de Arce y Thomas, y D. Antonio Luca-
dere Voto de esta dha Ciu. y a todo el dho. de fe.
Conzco= D. Antonio fontey y Pava Artemi Andreu Por-
tillo y Valcarcel

Como se dha Ciu. Consta y pareze y con q. Concorda lo
preinserto ag. me. Nivito, y en Cumplimto. se lo mandado
por el auto q. antecede de el prev. que signo y firmo en
la Ciu. de Murcia a veinte y tres de Mayo de mill
Vetos. Veientay ocho años

Andrés Portillo y
Valcarcel

